

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL INCORPOREN A SUS PORTALES DE INTERNET Y A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA INFORMACIÓN A LA QUE SE REFIEREN EL TÍTULO QUINTO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL PODRÁ PRESENTARSE LA DENUNCIA POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, A LA QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO VII Y EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 31, fracciones IV y VI de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, (en adelante *Ley General*) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante *Sistema Nacional*) tiene también como funciones establecer lineamientos tendientes a cumplir con los objetivos de la *Ley General*, así como establecer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos y; establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Que el artículo 35 de la *Ley General* establece que los miembros del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales podrán formular propuestas de acuerdos o reglamentos internos que permitan el mejor funcionamiento de dicho sistema.
3. Que el artículo 61 de la *Ley General* instituye que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable. Y que estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el Título Quinto de la misma *Ley* por parte de los sujetos obligados.
4. Que el artículo 65, párrafo tercero, de la *Ley General* dispone que se promoverá

la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

5. Que en los *Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales* (en adelante *Lineamientos*) en su artículo 26 fracciones IV, XVIII y XIX facultan a las comisiones en materia de su competencia a proponer proyectos e iniciativas para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional, proponer la discusión, revisión y seguimiento de los de temas que le corresponden, así como presentar los acuerdos respectivos.
6. Que para el adecuado desarrollo de las actividades del Sistema Nacional, conforme al artículo 27 fracción IX de los *Lineamientos*, se constituyó la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, misma que quedó integrada el 05 de noviembre de 2015.
7. Que el artículo 36, fracciones II y III de los *Lineamientos*, establece que la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación tendrá dentro de sus atribuciones la de proponer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, así como diseñar los criterios y metodología de evaluación de los mismos; y definir y proponer los lineamientos técnicos para la homologación y estandarización de la publicación de la información de obligaciones de transparencia, tanto comunes como específicas, en los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, así como los formatos de publicación de la información para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.
8. Que en la segunda sesión extraordinaria, celebrada el 13 de abril de 2016, fue presentado, sometido a discusión y aprobado el Dictamen emitido por la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT, sobre el Proyecto de *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (en adelante *Lineamientos Técnicos*), mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-08**, publicado en el Diario Oficial de

la Federación, el 04 de mayo de 2016.

9. Que de conformidad con el artículo Segundo transitorio de los citados Lineamientos Técnicos se estableció que a partir de la entrada en vigor de éstos, habrá un periodo de **seis meses** para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente.
10. Que derivado de los procesos de implementación tecnológica y normativa en los que los sujetos obligados se han visto inmersos, tanto en periodos de ajustes y de solventación de dudas, como de precisiones en la carga de la información a la que se refieren los Capítulos I al V del Título Quinto de la Ley General, la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación el pasado 08 de Septiembre del año en curso, procedió al análisis de esta situación respecto a la captura y carga de las obligaciones contenidas en los Lineamientos Técnicos por parte de los sujetos obligados y, en atención a dicho análisis fue aprobado el Acuerdo **SNT/CIEI/ACUERDO/EXT08/09/2016-05** en los siguientes términos:

“Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo con fecha límite al 17 febrero de 2017 para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

Adicional al periodo establecido en el párrafo anterior, de manera excepcional, los sujetos obligados podrán solicitar una prórroga a su Organismo garante, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada, en caso de ser otorgada dicha prórroga su plazo máximo no podrá superar la fecha en que se cumpla un año de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

En el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información a que se refiere el primer párrafo será de un año.

Cuarto. Los Organismos garantes desarrollarán las normativas complementarias que les corresponda para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones, así como de denuncia ciudadana, referidos en los capítulos VI y VII del Título

Quinto de la Ley General a partir del 17 de febrero de 2017. Respecto a los Sujetos obligados a los que les haya sido concedida la ampliación de plazo adicional para la incorporación de información a sus portales y La Plataforma Nacional, la verificación de obligaciones y de denuncia ciudadana también será diferida por el mismo plazo.”

11. Que para este Consejo Nacional resulta justificable la propuesta planteada por la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, que entre los motivos que sustentan la propuesta, son diversos.

Efectivamente, la propuesta de ampliación de plazo de carga para las Obligaciones de Transparencia señaladas en los artículos 70 a 83 del Título Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información* (en adelante Ley General), obedece a que se han detectado factores que, a nivel nacional han imposibilitado la carga y captura por parte de los Sujetos Obligados (SO) respecto a su información a un ritmo que les permita concluir en la fecha fijada, esto es el 5 de noviembre de 2016.

Los factores, detectados son:

- Aumento en la cantidad y calidad de las obligaciones a publicar.
- Elaboración y verificación de las Tablas de Aplicabilidad.
- Organización de los archivos de los sujetos obligados conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Técnicos.
- Procedimientos de sistematización de la información.
- Sujetos concentradores de información.
- Entrega y configuración de claves para la carga de información.
- Capacitación para el uso del Sistema de Portales de Transparencia.
- Incidencias y Consultas en el uso del SIPOT.
- Cambios de gobierno.
- Armonización legislativa local y federal, respecto a la emisión de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

A continuación, se pasa a exponer los factores referidos de manera particular.

(1) Aumento en la cantidad y calidad de las obligaciones a publicar

La Ley General es exhaustiva en la cantidad y calidad de la información que pide que se publique. En total, contiene 170 obligaciones de transparencia, cantidad que

hasta antes de su entrada en vigor sólo era superada por ley de transparencia de un estado (250 obligaciones) pero que, a modo de ejemplo, significa 10 veces más obligaciones en el ámbito federal y el doble a cumplir en el estado que menos obligaciones pedía (82 obligaciones).

De igual forma, el artículo 61 de la Ley General establece la obligación para el Sistema Nacional estará facultado de emitir lineamientos técnicos para la publicación de las obligaciones de transparencia, con formatos que aseguran nueve cualidades de la información: **veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integridad, actualización, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad.**

Estas cualidades se lograron por medio de la aprobación, por parte del Sistema Nacional, de la emisión de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (en adelante Lineamientos Técnicos), los cuales establecen la organización de la información a través de **4,065** criterios y **225** formatos, en un documento de **496 páginas** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

Esta exhaustividad de las normas implicó, en la práctica, que antes de iniciar la carga los sujetos obligados dedicaran semanas a su estudio, lo cual tuvo como efecto inmediato que se redujera el tiempo efectivo de carga determinado por el Sistema Nacional (seis meses). Al tratarse la Ley General de un documento cuyas disposiciones deben ser observadas por los tres órdenes de gobierno, los Lineamientos Técnicos quedaron redactados en un nivel de generalidad que permitieran ser aplicables a la federación, estados y municipios, lo que tuvo como consecuencia que los sujetos obligados realizaran consultas con los Organismos garantes de transparencia para aclarar diversas dudas sobre qué información específica debería ser incorporada a la Plataforma Nacional, lo cual también disminuyó el lapso de carga.

De forma adicional al tiempo que tuvieron que dedicar al estudio la de los Lineamientos Técnicos, la cantidad de formatos que se utilizarán en la carga es inédita ya que, como ejemplo, en el caso de la Federación se deberán llenar aproximadamente 73 mil formatos (considerando los 871 sujetos obligados y los 84 formatos existentes para las 48 fracciones del artículo 70 de la Ley General, sin considerar la aplicabilidad de cada fracción por sujeto obligado ni los formatos de

las obligaciones específicas contenidas en la Ley). En otro caso, a nivel estatal, esta labor implicará la carga de información en un poco más de **44 mil formatos** y, en otro más, de **28 mil formatos**.

Así, en la federación y en los estados el número de formatos a publicar es considerable, por lo que, en su conjunto, los sujetos obligados se han enfrentado a una situación inédita en sus procesos de gestión internos al funcionar con estructuras organizacionales no diseñadas para cumplir con la publicación de todas las obligaciones que exige la Ley General.

(2) Elaboración y verificación de las Tablas de Aplicabilidad

El último párrafo del artículo 70 de la Ley General indica que los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que les son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Este ordenamiento legal implicó en cada Organismo garante el diseñar un procedimiento para establecer los que los Lineamientos Técnicos llaman Tabla de Aplicabilidad; en algunos casos los Organismos garantes requirieron directamente a los sujetos obligados que entregaran una propuesta de fracciones que les aplicarían, en otros, el organismo garante hizo una primera propuesta de aplicabilidad y la remitió a cada sujeto obligado, para que éste los revisara y regresara con sus observaciones.

En cualquier caso, la elaboración de la Tabla de Aplicabilidad implica un análisis cuidadoso de la normatividad de cada sujeto obligado para definir, conforme a derecho, cuál información les aplica; este análisis y definición también restó tiempo efectivo de carga, ya que si bien hay fracciones de la Ley General que son aplicables a todo el universo de sujetos obligados, también es cierto que la definición de este instrumento es necesario para dar certeza a cada sujeto y los ciudadanos sobre la información que se deberá publicar. A nivel nacional, hay estados que ya cuentan con su respectiva Tabla, pero otros que aún se encuentran en proceso de aprobación.

(3) Procedimientos de sistematización de la información

Una vez que se los sujetos obligados estudiaron los Lineamientos Técnicos y, en su caso estuvo definida la Tabla de Aplicabilidad, se dieron a la tarea, con base en

su normatividad interna, de identificar qué información deberían publicitar. En este proceso, se detectó que la información no siempre se encontraba debidamente organizada y, en los casos en que sí existía un adecuado ordenamiento, éste era diferente a la que establecían los Lineamiento Generales.

El ordenamiento archivístico diseñado en términos diferentes a los criterios que permiten una transparencia de la información propició que se dedicara tiempo adicional a identificar la información requerida por la Ley General, y aun en los casos en los que la información se ubicó sin mayor problema hubo que dedicar tiempo para organizarla de conformidad con los **4,065 criterios** y **225 formatos** de los Lineamientos Técnicos.

(4) Información dispersa en diversas áreas

Una vez que los sujetos obligados identificaron los archivos que, en principio deberían contener la información, se encontraron que ésta no siempre estaba a cargo de una sola área, por lo que tuvieron que darse a la tarea de organizar el trabajo de las diferentes unidades administrativas que poseían la información y determinar la forma más adecuada de plasmar la información, ya que en muchas ocasiones un solo formato debe ser llenado por dos o más áreas.

(5) Sujetos concentradores de información

De acuerdo con la normatividad por la que se rijan, existen sujetos obligados que son concentradores de información y la cual no está en posesión de cada sujeto obligado; derivado del hecho de que la Ley General exige el cumplimiento de nuevas y más profundas obligaciones de transparencia, fue necesario que los sujetos obligados se coordinaran con los sujetos concentradores de información, para verificar que en éstos últimos se encontrara la información necesaria que cada uno deberá publicar por su cuenta.

Una vez que se identificó la información en posesión de los sujetos concentradores de información, en diversos casos se inició el análisis de la “**interoperabilidad de sistemas**”, con el objetivo de que los sujetos obligados obtuvieran de los concentradores la información directamente hacia sus sistemas, sin necesidad de volver a capturarla. Este análisis aún continúa, ya que implica procesos técnicos a cargo de las áreas de tecnologías de información de las diferentes dependencias, a nivel federal, estatal e incluso municipal.

(6) Entrega y configuración de claves para la carga de información.

Para poder iniciar la carga de información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, (en adelante INAI) distribuyó a cada Organismos garantes una clave que les permitiría generar un segundo nivel de claves para cada sujeto obligado; éstos, a su vez, deberían generar en su interior tantas claves como sean necesarias al nivel de unidad administrativa, para cargar la información.

Este proceso de generación de claves también dificultó la carga de información, ya que depende, por ejemplo, de la definición de la aplicabilidad de cada fracción para poder generar las claves a las unidades administrativas que serán responsables de la carga de la información; además, la generación y entrega de claves implica también dedicar tiempo adicional para explicar adecuadamente a los sujetos obligados sobre su uso.

(7) Capacitación para el uso del Sistema de Portales de Transparencia

Como toda nueva herramienta, los organismos garantes debieron dedicar tiempo a capacitar a cada sujeto obligado en el uso del Sistema de Portales de Transparencia (en adelante SIPOT). Este fue uno de los procesos adicionales a los que debieron dedicar tiempo extra, los Organismos garantes y sujetos obligados, ya que si bien el SIPOT es una herramienta diseñada para tener un uso fácil en su operación, en principio requiere dedicar horas para entender a cabalidad sus características y funcionamiento.

Al respecto, el INAI llevó a cabo las capacitaciones, que comenzaron desde el mes de enero, por lo que a manera de ejemplo se muestra que durante el mes de agosto se llevaron a cabo 9 talleres para la carga de información en el SIPOT y 2 capacitaciones respecto a la PNT, con un promedio de **52** horas invertidas con **404 participantes**,¹ es importante destacar que, estas cifras corresponden únicamente a los registros en la Dirección de Capacitación, no obstante, la Dirección General de Evaluación; con la Dirección General de Tecnologías de la Información, las Direcciones Generales de Enlace y los propios sujetos obligados, también han llevado a cabo tareas de capacitación a lo largo y ancho de la República Mexicana.

(8) Incidencias y Consultas en el uso del SIPOT

¹ Información proporcionada por la Dirección General de Capacitación.

Una vez que diversos sujetos obligados iniciaron la carga de información, el SIPOT presentó diversas incidencias que dificultaron su uso. Entre otros, se pueden anotar a los siguientes: se cargaba información y el sistema emitía el acuse respectivo, pero los registros no se visualizaban; el sistema presentaba problemas si se modificaba la información de algún usuario ya que este cambio no se reflejaba en el SIPOT; al realizar la carga, algunos campos en el registro permanecían en blanco no importando que estuvieran bien llenados; lentitud en el carga de información, independientemente del volumen; y, algunos formatos ya cargados desaparecían del registro.

Una de las principales incidencias es que la información que se cargaba no era visible para la unidad administrativa responsable de su publicación, lo que generaba incertidumbre al no poder verificar que información estuviera correctamente cargada.

Que solo por mencionar un ejemplo, la Dirección General de Enlace con sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI ha atendido **208** consultas relacionadas **únicamente** al Portal de Obligaciones (POT) y al SIPOT.

En síntesis, entre las incidencias reportadas por diversos sujetos obligados, se pudieron encontrar:

- La carga de información en el sistema, y posterior emisión del acuse respectivo, sin que se visualizaran los registros correspondientes;
- El sistema presentó problemas si se modificaba la información de algún usuario ya que este cambio no se reflejaba en el SIPOT;
- Al realizar la carga, algunos campos en el registro permanecían en blanco no importando que estuvieran bien llenados;
- Lentitud en el carga de información, independientemente del volumen, y
- La desaparición en los registros, de formatos previamente cargados.

(9) Cambios de gobierno

En diversos estados el proceso de carga de información se ha visto afectado por la natural transición derivada de los cambios de gobiernos, ya que los sujetos obligados se centraron en preparar el proceso de entrega-recepción para las nuevas administraciones, lo que ha implicado, en los hechos, dedicar menos tiempo a la carga de información en el Sistema de Portales de Transparencia.

En efecto, en el presente ejercicio fiscal hubo elecciones en 12 Estados de la

República, por lo que el proceso de carga de información se ha visto afectado en casi el 40% del país.

Aunado a lo anterior, los procesos electivos, desde el comienzo hasta la toma de protesta del cargo correspondiente, tienen un promedio de duración de 6 a 8 meses. Lo que implica tiempo y esfuerzos de personal que se ven afectados por la rotación de personal que se encontraba capacitada o en proceso de capacitación de los Lineamientos Técnicos y el uso del SIPOT.

En el presente año, hay cambios en **12** gobiernos estatales, asimismo, durante los meses de septiembre a noviembre del presente año, se está llevando el proceso de renovación de 388 diputados locales así como de 967 ayuntamientos.

Que en relación con los cambios de gobierno, es importante destacar que el estado que efectuó mayores movimientos en su administración, cuenta con una población aproximada de 3,802 millones de habitantes, por lo que se considera que su presupuesto debería de ser de 57,030 millones de pesos y aquella que realizó únicamente un cambio respecto a un ayuntamiento cuenta con una población de 16.19 millones de habitantes, esto resulta relevante, pues el promedio de habitantes de las entidades con cambios de gobernación es de 2572 millones.

(10) Armonización legislativa local y federal, respecto a la emisión de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Con la emisión de la Ley General, en su artículo Quinto transitorio, otorgó al Congreso de la Unión, a las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para armonizar las leyes relativas pues son estas las que se aplican directamente.

Es por ello que los congresos locales se dieron a la tarea de realizar la armonización de las leyes de acceso a la información, siendo que, la Ley General es el marco de los mínimos que debían contener, al día de hoy, se puede decir, que en su mayoría, han sido publicadas en tiempo y forma, no obstante, **5 de las 32** legislaciones locales, fueron publicadas fuera del tiempo establecido, siendo la última de este supuesto la publicada el 29 de septiembre del presente, lo que, originó un aplazamiento en las actividades de captura y carga de aproximadamente 4 meses en los sujetos obligados de distintos Estados, lo que genera una demora en la configuración de la Plataforma Nacional y por ende de sus respectivas obligaciones de transparencia. Siendo el caso extremo que todavía subsiste una legislación,

pendiente de publicación.

12. Por otra parte, no se omite manifestar, que si bien la Comisión propuso como modificación al primer párrafo del artículo Segundo Transitorio que se previera "... un periodo con fecha límite al 17 febrero de 2017", se estima que por técnica normativa tal y como se prevé actualmente, lo pertinente es referir un plazo de 9 meses en sustitución de 6 meses, con lo que se logra el mismo propósito planteado por la Comisión. Lo que implicará que el plazo se amplíe al **04 de febrero de 2017**.

Para lo cual se aprueba la modificación al Artículos Segundo Transitorio de los *Lineamientos Técnicos Generales invocados* para señalar en su primer párrafo lo siguiente:

"Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de **nueve meses** para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos."

13. Por otra parte, y de forma excepcional, se coincide con la propuesta de la Comisión de Indicadores, en cuanto a prever que a solicitud fundada y motivada de los Sujetos Obligados a quienes resulte insuficiente el tiempo propuesto para la captura y carga de información, el Organismo Garante competente podrá autorizar una ampliación adicional después de vencido el plazo a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo transitorio que se propone modificar, lo que implicará que en ningún caso podrá exceder al 04 de mayo de 2017.
14. Que conforme a la modificación señalada, a partir de ese plazo, los Organismos Garantes estarán en posibilidad de definir sus procedimientos de verificación y de la presentación de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto Transitorio de los Lineamientos Técnicos. Cabe señalar que los sujetos obligados a quienes los Organismos Garantes otorguen la prorrogas en la captura y carga de información, también la obtendrán respecto a la verificación y las denuncias por incumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

15. Por lo tanto, se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a la reforma propuesta en el numeral 12. Lo anterior, conforme a lo propuesto por la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del Sistema Nacional de Transparencia en su sesión celebrada del 08 de Septiembre del año en curso, con los ajustes planteados en el Acuerdo de este escrito.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31 fracciones I, III, IV, VI, XIV y XV y 35, 61, 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 10 fracciones I y VII y 12, fracción XIV del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los artículos Segundo y Cuarto Transitorios, de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, para que conforme a lo señalado en la segunda sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, se establezca un plazo adicional de seis meses a los originalmente establecidos, por lo que la fecha límite será el 04 de mayo de 2017, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

[...]

Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se

establece como fecha límite el 04 de mayo de 2017, para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

En el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información a que se refiere el párrafo anterior también será el 04 de mayo de 2017.

[...]

Cuarto. Los Organismos garantes desarrollarán las normativas complementarias que les corresponda para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones, así como de denuncia ciudadana, referidos en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General, a partir del día siguiente de la fecha límite referida en el artículo segundo transitorio.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

TERCERO. Publíquese la reforma propuesta en el presente Acuerdo a los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página electrónica del Sistema Nacional y de sus integrantes, asimismo, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su sesión celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en la Ciudad de México, lo



**SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04

que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12 fracción XII y 13 fracciones VII y VIII del *Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*.

Dra. Ximena Puente de la Mora
Presidenta del Consejo Nacional del
Sistema Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Secretario Ejecutivo del Consejo
Nacional del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales